

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA EL C. HÉCTOR FERNANDO ARIZA AZPIROZ EN REPRESENTACIÓN DEL C. HÉCTOR IRÓN ARIZA GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES****I. De "EL ARRENDATARIO"**

- a) Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Que el C. Lic. Gerardo Mantecón Rojo, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de Marzo de 2015, expedido por el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con facultades para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.
- c) Que para todo lo relacionado con el presente contrato de arrendamiento señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, de la ciudad de Xalapa, Ver.
- d) Que su R.F.C. es FGE1501303L2.

**II. De "EL ARRENDADOR"**

- a) Que es Apoderado Legal del Propietario del inmueble objeto del presente contrato ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez N° 19, Fracc. Costa Verde, en Boca del Río, Veracruz, según se acredita con la escritura pública número 47,950 de fecha 31 de Agosto de 1987, pasada ante la fe del C. Lic. Joaquín Tiburcio Rodríguez, Notario Público N° 11, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 7189 a fojas 1 a 9 del Volumen 103 de la Sección Primera de fecha 07 de Octubre de 1987.
- b) Que el C. Héctor Fernando Ariza Azpíroz, acredita su personalidad mediante el Poder General otorgado a través del instrumento, Libro un mil setenta y dos, número treinta y dos mil doscientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Veracruz, Ver., el día veinte de agosto de dos mil catorce ante el licenciado Joaquín Tiburcio Galicia, titular de la notaría número diecisiete.
- c) Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Héroes de Puebla N° 660-301, Fracc. Reforma, en Veracruz, Ver., indicando que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C. AIAH.

Atentas a lo declarado, las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en éste acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. "EL ARRENDADOR"** toma en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** 450.00 M2 de Construcción del inmueble indicado en el inciso a) de la Declaración II; en las condiciones generales en que se recibe y que se describen en el plano que como anexo se agrega al presente contrato.

**SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO"** Convienen también los contratantes que la renta mensual será de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más lo que resulte por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que deberá liquidarse a más tardar el día veinte de cada mes en la Caja General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de renta mensual, contra entrega del recibo que le extienda **"EL ARRENDADOR"**, no reconociéndose ningún pago efectuado en forma distinta a la señalada.

**TERCERA.** La duración de éste contrato empezará a contar a partir del 1° de Enero de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

**CUARTA. "EL ARRENDATARIO"** manifiesta que el inmueble será utilizado para las oficinas de la Fiscalía Primera Investigadora y Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, ambas en Boca del Río, Veracruz.

**QUINTA. "EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- a) Agua
- b) Luz
- c) Teléfono

Por lo que **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a devolver el inmueble a **"EL ARRENDADOR"**, sin débitos por este concepto y una copia del comprobante de finiquito que le expida la referida empresa paraestatal.

**SEXTA. "EL ARRENDADOR"** expresa su autorización para que **"EL ARRENDATARIO"** lleve a cabo las adaptaciones e instalaciones para equipos en el inmueble arrendado, y para el caso deberá elaborar una relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente contrato para que forme parte integrante del mismo.

El **ARRENDATARIO** entrega al **ARRENDADOR** en comodato e integrado al inmueble, 14 Unidades de Aire Acondicionado tipo mini Split, de diferentes capacidades: 11 marca Lennox, 2 marca Samsung y 1 marca Panasonic, los cuales deberán ser entregados al término del contrato de arrendamiento.

Para la realización de cualquier otra obra, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación de **"EL ARRENDADOR"**.

“EL ARRENDATARIO” será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de “EL ARRENDADOR”.

SEPTIMA. “EL ARRENDATARIO” no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el inmueble a “EL ARRENDADOR” con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

OCTAVA. Si “EL ARRENDATARIO” decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación ante la presencia de dos testigos o si el ARRENDADOR decide terminar el contrato antes de su vencimiento, igualmente dará aviso al ARRENDATARIO con 30 días para la reubicación de las oficinas.

NOVENA. Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA.- “EL ARRENDATARIO” y “EL ARRENDADOR”, manifiestan que el presente contrato lo han celebrado voluntariamente y que para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han leído con todo detenimiento, quedando enterados y conscientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentación en juicio demostrará la existencia del arrendamiento, sometiéndose en caso de litigio a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de Distrito Judicial de Xalapa, Ver.

DÉCIMA PRIMERA.- Los contratantes sujetan y manifiestan que tienen la capacidad para contratar, y que se sujetan al clausulado previsto en lo relativo a los contratos en general, al consentimiento, y que no existen vicios en el mismo, así como a los derechos y obligaciones a que se someten, las partes y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1725, 1726, 1730, 1736, 1737, 1758, 1769, 1770, 1772, 1773, 1885, 1830, 1836, 1765, 1775, 2360, 2362, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2413, 2727, 2728, 2749, 2755, 2756, 2775 y demás concordantes del Código Civil.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz el día 1° de Enero de 2016.

“EL ARRENDATARIO”

  
LIC. GERARDO MANTECÓN ROJO  
OFICIAL MAYOR DE LA  
FISCALÍA GRAL. DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

“EL ARRENDADOR”

  
LIC. HÉCTOR FERNANDO ARIZA AZPIROZ  
R.F.C. AIAH  
APODERADO LEGAL